ACLARATORIO No. 1 Al acta de suspensión N.1 contrato de obra **No. 3282 DE 2024** cuyo objeto consiste en "IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y DISEÑOS E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE URBANISMO TÁCTICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA." celebrado entre el **MUNICIPIO DE SOACHA** con NIT 800094755-7 y la **UNION TEMPORAL PINWATER** identificado con NIT. 901901869-8

Entre los suscritos EDINSON JAIR VELÁSQUEZ ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.988.891 expedida en Bogotá D.C., en su calidad Secretario de Movilidad (E), nombrado mediante Resolución No 0189 de del 13 de febrero de 2025, cargo para el cual tomó posesión el día 17 de febrero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 158 del 01 de diciembre de 2021, modificado por el Decreto 0070 de 20 de agosto de 2024, que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOACHA , con NIT 800094755-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, la **UNION TEMPORAL PINWATER** identificado con NIT. 901901869-8, por medio del presente escrito, procede a realizar **MODIFICACION** al contrato de OBRA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE **No. 3282 DE 2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el día 30 de diciembre de 2024 se celebró el contrato de obra **No. 3282 de 2024** cuyo objeto fue **"**IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y DISEÑOS E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE URBANISMO TÁCTICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA**." 2**). Que el día 31 de diciembre de 2024 se inició la ejecución del contrato 3282-2024 de acuerdo a lo establecido en la minuta contractual. **3).** Que el día 25 de marzo de 2025, se realizó la modificación N.1 al contrato de obra, para la adición de ítems no previsto al anexo técnico. **4).** Que el día 06 de noviembre de 2025, se realizó la modificación N.2 al contrato de obra, para la adición de un ítem para el Suministro y anclaje de resalto portátil de caucho con alta resistencia al impacto con caucho mínimo de 30 cm y altura entre 2 y 8cm. (Incluye accesorios y materiales para fijación resolución 20243040045005) metro lineal. **5).** Que el día 10 de diciembre de 2025, se realizo una adición presupuestal por el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MTCE ($42.475.207), quedando como valor final de contrato la suma de TRES MIL SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($3.078.526.000) **6)** Que el día 22 de diciembre se suscribió la suspensión del contrato de obra 3282-2024. **7)** Que por error de transcripción en el acta de suspensión del contrato de obra 3282, CONSIDERACIONES, numeral 7 ITEM Numero 1, se estableció que:*"En el marco de la ejecución del contrato de infraestructura de transporte que se adelanta en la ciudad de Soacha, se evidencia la necesidad de suspender temporalmente su ejecución entre el 22 de diciembre de 2026 y el 20 de enero de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:"* siendo correcto*: **"**En el marco de la ejecución del contrato de infraestructura de transporte que se adelanta en la ciudad de Soacha, se evidencia la necesidad de suspender temporalmente su ejecución entre el 22 de diciembre de 2025 y el 20 de enero de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:"* **8).** Que la modificación contractual se realiza con el fin de cumplir con los fines establecidos en el estudio previo y de esta manera cumplir con el artículo 3° de la constitución política siguiente: Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley. **9).** Que el artículo 1501 del código civil establece los elementos esenciales, accidentales y de naturaleza de los contratos: Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales. **10)**. Que la constitución política garantiza la actividad económica y la libre iniciativa privada dentro de los límites del derecho y principio de libertad. **11).** Que es una expresión de la libertad contractual y de la autonomía de la voluntad, cuya manifestación es el acuerdo de voluntades entre las partes de un contrato estatal. **12).** Que la Corte Constitucional establecido la libertad contractual es lo siguiente: "Esta libertad reconoce, como punto de partida por lo menos, en cada sujeto un centro de autonomía para celebrar o no celebrar un determinado contrato - lo que implica libre albedrío y autoresponsabilidad - y para definir su contenido, configurándose así el plan regulador y de distribución de riesgos entre las personas a quienes se aplica la regla contractual. En un mercado de libre competencia, conforme al diseño del Constituyente (CP art. 333), la libertad contractual surge como mecanismo virtualmente idóneo para decidir la utilización más ventajosa de los bienes y recursos económicos y garantizar la eficiencia de la estructura productiva y el bienestar general de la sociedad, constitucionalmente tutelado como integrante del bien común (CP art. 333).(T-240-93. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz). **13)**. Que la

presente modificación corresponde a la finalidad de garantizar el objeto del contrato y la necesidad establecida en el estudio**. 14).** Que la modificación del contrato es excepcional y obedece a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno los fines establecidos en el estudio previo. **15).** Que de acuerdo con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboraran entre ellas en la consecución de dichos fines. **16).** Que referente a las modificaciones de los contratos estatales la Corte Constitucional señalo mediante la sentencia C-300-12 "Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato." **17). CLAUSULA PRIMERA MODIFICAR** el acta de suspensión del contrato de obra 3282, CONSIDERACIONES, numeral 7 ITEM Numero 1 quedando así*:*

> ***7).*** *Que el 19 de diciembre, el contratista UNION TEMPORAL PINWATER, emitió oficio Ref.0074/PW, solicitando la suspensión del contrato de obra, por los motivos que a continuación se relacionan.*
>
> 1. *En el marco de la ejecución del contrato de infraestructura de transporte que se adelanta en la ciudad de Soacha, se evidencia la necesidad de suspender temporalmente su ejecución entre el 22 de diciembre de 2025 y el 20 de enero de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:*

CLÁUSULA SEGUNDA– VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del proceso contractual **3282-2024** junto con sus anexos, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente modificatorio. La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la aceptación de la plataforma SECOP II.

En constancia se firma en Soacha, Cundinamarca a los 05 días de enero de 2026

POR EL MUNICIPIO

EDINSON JAIR VELASQUEZ ACOSTA
SECRETARIO DE MOVILIDAD-
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Elaboración Jurídica: Julian Antonio Lucas Caicedo Contratista SM- Contrato 0038-2025